



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: VELLANID CAVIEDES RUIZ.
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00498-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.058.267-1** en contra de **VELLANID CAVIEDES RUIZ CC. 36.183.681** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$124.400, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2019, la cual venció el 31 de Diciembre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Centro Metropolitano Propiedad Horizontal, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
2. Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$124.400, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Diciembre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Enero de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 1.
3. La suma de \$124.400, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2020, la cual venció el 31 de Enero de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Centro Metropolitano Propiedad Horizontal, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
4. Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$124.400, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Enero de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Febrero de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 3.
5. La suma de \$124.400, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2020, la cual venció el 29 de Febrero de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la



administración del Centro Metropolitano Propiedad Horizontal, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- 6.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$124.400, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Febrero de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Marzo de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 5.
- 7.** La suma de \$124.400, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2020, la cual venció el 31 de Marzo de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Centro Metropolitano Propiedad Horizontal, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 8.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$124.400, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Marzo de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Abril de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 7.
- 9.** La suma de \$124.400, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2020, la cual venció el 30 de Abril de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Centro Metropolitano Propiedad Horizontal, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 10.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$124.400, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Abril de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Mayo de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 9.
- 11.** La suma de \$124.400, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2020, la cual venció el 31 de Mayo de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Centro Metropolitano Propiedad Horizontal, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 12.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$124.400, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Mayo de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Junio de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 11.
- 13.** La suma de \$124.400, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2020, la cual venció el 30 de Junio de

2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Centro Metropolitano Propiedad Horizontal, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- 14.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$124.400, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Junio de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Julio de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 13.
- 15.** La suma de \$124.400, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2020, la cual venció el 31 de Julio de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Centro Metropolitano Propiedad Horizontal, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 16.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$124.400, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Julio de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Agosto de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 15.
- 17.** La suma de \$124.400, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2020, la cual venció el 31 de Agosto de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Centro Metropolitano Propiedad Horizontal, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 18.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$124.400, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Agosto de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Septiembre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 17.
- 19.** La suma de \$456.084, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2020, la cual venció el 15 de Febrero de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Centro Metropolitano Propiedad Horizontal, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 20.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$456.084, correspondientes a la cuota de administración extraordinaria del mes de Febrero de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 16 de Febrero de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 23.

21. Se ordene el pago de las cuotas ordinarias de administración que se causen a lo largo del proceso judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

22. Que se condene al pago de intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración ordinarias que se causen a lo largo del proceso judicial a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

2.- **ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3- **DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, C.C.80.098.712, T.P. Nro.158.455 del C.S.J.**, en virtud del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

flor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO